Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil "Nuestra Señora de Guadalupe", de Mérida.

La representante de la titularidad del centro docente privado, presenta solicitud para la modificación de la autorización concedida al centro "Nuestra Señora de Guadalupe", situado en Mérida, para la ampliación de dos nuevas unidades de Educación Infantil (segundo ciclo). El proyecto de obras presentado fue informado favorablemente el 14 de abril de 2003, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Una vez comunicado por el centro la finalización de las obras, se emite informe favorable acreditativo de la adecuación de las mismas de 16 de julio de 2004.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra "las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

R E S U E L V O

Primero.- Modificar, según el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la autorización definitiva de apertura y funcionamiento correspondiente al centro privado de Educación Infantil "Nuestra Señora de Guadalupe", de Mérida, por la ampliación de dos unidades.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Nuestra Señora de Guadalupe".

Titular del centro: R.R. Siervas de San José.

Domicilio: Carretera de Cáceres, nº 94.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: SEIS unidades, con 150 puestos escolares.

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La presente modificación de la autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2004/05. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la

oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al régimen de Conciertos Educativos, el titular del centro queda obligado a tener en funcionamiento el número total de unidades concertadas. Teniendo en cuenta que el centro "N. S. de Guadalupe", de Mérida, tiene concedido para el curso 2004/05 concierto para tres unidades de Educación Infantil, no podrá poner en funcionamiento las nuevas unidades autorizadas en el próximo curso escolar.

Cuarto.- El centro de Educación Infantil que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se extingue la autorización administrativa del Centro Docente Privado "Merino", de Badajoz, a instancias de la titularidad por cese de actividades.

La titularidad del centro docente privado de Educación Primaria denominado "Merino", en Badajoz, solicita ante la Administración educativa la extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento, por el cese de su actividad en el curso 2004/05.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra "las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

R E S U E L V O

Primero.- Acordar, a instancias de la titularidad, la extinción de la autorización administrativa concedida al centro de Educación Primaria denominado "Merino", situado en la calle Arias Montano nº 26 de Badajoz, por el cese de actividades docentes.

Segundo.- La presente extinción de la autorización surte efectos desde el curso académico 2004/05. La Administración Educativa procederá de oficio a instar la correspondiente baja en el Registro de Centros Docentes.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL